

ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL DELEGACIÓN DE DEPORTES

(XIX) Resolución / Deportes / Expte. 18615/2023, sobre concesión de subvención para la organización y funcionamiento de la Escuela de fútbol del C.D. Pablo VI.

Examinado el expediente que se tramita de concesión de subvención para la organización y funcionamiento de la Escuela de fútbol del C.D. Pablo VI, y estableciéndose como competencia municipal *“la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos”* (Ley 5/2010 de autonomía local de Andalucía) y considerando el establecimiento de las Escuelas Deportivas como un elemento relevante en el desarrollo del Sistema Deportivo Local de Alcalá de Guadaira, se torna del todo necesario el fomento de esta actividad y propiciar su estabilidad con la gestión y recursos necesarios.

Así mismo, consta en el expediente el “Informe sobre Gestión de las Escuelas Deportivas de Alcalá de Guadaira” que justifica y detalla el modelo de gestión de esta actividad y el propio proyecto presentado por la entidad.

Se ha constatado que, tanto las competencias del Ayuntamiento como el objeto social de la entidad deportiva son coincidentes, por lo que se justifica plenamente la tramitación de los convenios para el impulso de las Escuelas Deportivas:

- Competencias municipales, según artículo 25.I) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: “I) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”
- Competencias municipales según artículo 18. a) de la Ley 5/2010: *“La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos”*.
- Objeto principal de las entidades deportivas andaluzas según artículo 2.1. del Decreto 41/2022 por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía: *“El fomento la práctica del deporte”*.

Tras el análisis del proyecto deportivo, en aplicación de contabilidad analítica financiera, y en consonancia con la Ley 40/2015 donde se estipula que los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio, se ha determinado la aportación económica para compensar el déficit económico que le genera a la asociación la realización de las actividades recogidas en el citado proyecto.

Se han contemplado, entre otras variables, los costes salariales del IV Convenio Colectivo de Instalaciones Deportivas y gimnasio, el Plus de transporte, Seguridad Social y gastos de absentismo, riesgos laborales y coordinación, gastos en material deportivo, gastos de gestión, así como la estimación de ingresos derivada del número de participantes, comprobándose queda abierta a la ciudadanía en general.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira y el C.D. Pablo VI, con una vigencia de cuatro años, desde la fecha de la firma, 29 de diciembre de 2023.
- Resolución del Concejal del Área de Cohesión Social n.º 2151/2023 de 29 de diciembre, de concesión de la subvención, del periodo comprendido entre octubre de 2023 a



junio de 2024.

- Resolución del Concejal del Área de Cohesión Social n.º 4390/2024 de 14 de octubre, sobre aprobación cuenta justificativa concesión directa de subvención al C.D. Pablo VI, del periodo comprendido entre octubre de 2023 a junio de 2024.

- Documentos contables de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria "50801/3411/4890202 Ejecución de Escuelas Deportivas". Las retenciones de créditos son las siguientes:

EJERCICIO	RETENCIÓN	IMPORTE
2024	12024000081091	867,32
2025	12024000081092	867,32
2026	12024000081092	867,32

A tenor del art. 23 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira: *"Con carácter excepcional y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante acuerdo motivado del órgano competente en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, podrán concederse subvenciones específicas por razón del objeto, fuera por tanto del régimen general de concurrencia, cuando se considere acreditada la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la aplicación del régimen general"*.

El interés social de esta actividad se fundamenta en la importancia de la actividad física y el ejercicio físico para la salud y el bienestar social y que el deporte llegue a todas las personas atendiendo a la igualdad de género, equilibrio territorial e inclusión de los grupos de población más vulnerable y desfavorecida.

Y en el caso concreto de C.D. Pablo VI, se considera la dificultad de convocatoria pública y la existencia de interés público y social. En la modalidad de fútbol 7, existe más de una entidad deportiva en nuestra localidad. El fútbol es el deporte más popular del mundo. Cada vez son más los niños que se apuntan a escuelas de fútbol con el objetivo y el sueño de convertirse en un astro del llamado 'deporte rey'. La afición es cada día más grande y las niñas también están conquistando espacios en esta disciplina. Por este motivo, desde la Delegación de Deportes, lo que se hace es que en relación a la demanda de usuarios en las distintas zonas del municipio, se concede un número de escuelas. En este caso, al C.D. Pablo VI, equipo con arraigo en la zona de la barriada Los Toreros, se convenia un número de EDAS, para que atiende la demanda de los usuarios del entorno más cercano al campo municipal de fútbol de Pablo VI, para de esta manera evitar lo más posible la movilidad de las familias y con ello favorecer la conciliación familiar.

Por parte del interesado declara bajo su responsabilidad que:

- La entidad cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria y aporta junto a la solicitud la documentación acreditativa.
- Los datos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de la entidad se encuentran actualizados.
- La entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones según el artículo 13 de la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (en adelante LGS), y en concreto se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, al día de la fecha, está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio.

- La entidad al día de la fecha, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado que establecen la obligación estar en posesión de los certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en esta entidad en contacto habitual con menores
- La entidad no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con la solicitud.
- Además, acredita la representación de la persona que entra en contacto con este Ayuntamiento mediante certificado emitido por el Secretario de la entidad.

Por ello, y conforme a la resolución de la Alcaldía nº 47/2024 de 6 de febrero, sobre delegación de competencias, por la presente **he resuelto**:

Primero.- Conceder al C.D. Pablo VI con CIF G91172825 una subvención directa por importe de 2.601,96 € correspondientes a las anualidades 2024, 2025 y 2026 para la organización y funcionamiento de su Escuela de voleibol.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 867,32 €, correspondiente al ejercicio 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria "50801/3411/4890202 Ejecución de Escuelas Deportivas" del vigente presupuesto 2024 (n.º RC 12024000081091), y por importe de 1.734,64 € correspondientes a los ejercicios 2025 y 2026 (RC FUT 12024000081092).

Tercero.- Aprobar el pago anticipado de la subvención, relativo a la anualidad 2024 por importe de 867,32 € con cargo al vigente presupuesto 2024 (n.º RC. 12024000081091).

Cuarto.- El plazo de ejecución del proyecto correspondiente a la subvención de la anualidad 2024, será desde octubre de 2024 hasta finales del mes de junio de 2025, de la anualidad 2025, desde octubre de 2025 hasta finales del mes de junio de 2026, y de la anualidad 2026, desde octubre de 2026 hasta finales del mes de junio de 2027.

Quinto.- En virtud del artículo 14 de la Ordenanza municipal de subvenciones (BOP n.º 128/05 de 6 de junio y modificada por el acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2015, BOP n.º 89 de 20-04-2015) las entidades deportivas deberán presentar para justificar la temporada finalizada, la siguiente documentación acreditativa:

1.- Certificado del Presidente como que ha quedado cumplida la finalidad para la que se concedió la subvención.

2.- Memoria de actividades y memoria económica, temporada finalizada.

3.- Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.

4.- Cuenta justificativa simplificada de los gastos realizados. Justificación y acreditación mediante documentos legalmente válidos de la realización de gastos y pagos al menos por el importe concedido, según lo dispuesto en la Ordenanza de la concesión de subvenciones del



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira en aplicación de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Las factura/s presentada/s deberá/n reflejar la forma de pago y vendrá/n acompañada/s del justificante/s de pago. Para poder justificar los costes salariales será necesario aportar nóminas, comprobantes de pago de nóminas, retenciones practicadas y su correspondiente abono, así como los modelos RNT y RLC del periodo subvencionado.

Los pagos en efectivos se limitarán a los abonos a los voluntarios, si los hubiera, en conceptos de gastos que hallan soportado por esta actividad (hasta 600 euros voluntario/mes). Los recibí deberán contener:

- Datos de la entidad deportiva (Nombre, CIF, Domicilio, Correo electrónico, Población y Código Postal).
- Concepto del gasto.
- Datos de la persona voluntaria (Nombre, Apellidos, NIF, Domicilio, Localidad).
- Tipo de gastos (Dieta, Transporte, Otros).
- Importe del gasto.
- Firmas del voluntario y del Presidente.
- Fecha mensual.

Conforme al artículo 31 de la LGS, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía.

En ningún caso serán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

Conforme al artículo 31.7 de la LGS, no serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los gastos subvencionables en el presente convenio son incompatibles con los subvencionados en la subvención de actividad federativa convocada por este ayuntamiento. En consecuencia, en aquellos gastos susceptibles de ser aplicados simultáneamente en el Proyecto EDA y en la concesión de subvenciones para sufragar los gastos realizados de las entidades deportivas federadas, se deberá indicar el porcentaje correspondiente al Proyecto EDA, quedando la cuantía restante disponible para la convocatoria de la subvención de actividad



federativa.

Conforme al artículo 29 de la LGS no se podrá subcontratar aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La Delegación de Deportes, emitirá el correspondiente informe técnico de aprobación, validación y adecuación de las actividades financiadas, que será remitido a la Intervención de Fondos para su fiscalización.

Sexto.- La entidad deportiva, deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios, de la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira publicada en el BOP n.º 128/05 de 6 de junio y modificada por el acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2015, BOP n.º 89 de 20-04-2015, así como cualquier otra normativa general o sectorial que le sea de aplicación.

Séptimo.- Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria, con indicación de los recursos procedentes, así como el plazo para interponerlos.

Octavo.- Dar traslado de la misma a la Delegación de Deportes, a la Intervención para el reconocimiento de la obligación de la anualidad que corresponda según el Convenio de colaboración suscrito con la referida entidad y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.

Lo manda, decreta y firma la señora concejal-delegada del Área de Cohesión Social, María Rocío Bastida de los Santos, con competencia genérica para la delegación de Deportes, en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico. El secretario general, José Antonio Bonilla Ruiz.

Documento firmado electrónicamente

